

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

273

ACTA N° 000-2151

Proceso por Competencia Desleal

Expediente No. 15-277362

Demandante: PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.

Demandada: EMPRESA DEC TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. ESP. Y DANARANJO S.A.S.

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio –

GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO, Asesor Asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN, Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la Demandante – Se hizo presente el Dr. **EMILIO JOSÉ ARCHILA PEÑALOSA**, identificado con C.C. No. 79'316.786 y T.P. No. 61.688 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial sustituto de la sociedad **PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.**

Por la Demandada – Se hizo presente el Dr. **VICTOR GUILLERMO CAÑÓN BARBOSA** identificado con C.C. No. 79'433.540 y T.P. No. 99.265 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de **DANARANJO S.A.S.**, también se hizo presente Dr. **JUAN CARLOS TORRES IBARRA** identificado con C.C. No. 73'167.160 y T.P. No. 99.849 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, quien sustituye el poder a él conferido al Dr. **MANUEL GUILLERMO SOSSA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.420.247 y T.P. No. 86452 del C.S. de la J., a quien el Despacho le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

ETAPAS EVACUADAS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Como quiera que no había más pruebas que practicar, se cerró el debate probatorio.

La anterior decisión se notificó la decisión en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se advirtió alguna causal de nulidad que hasta el momento afectara el proceso.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Seguidamente se le concedió a las partes presentar alegatos de conclusión hasta el por el término de una (1) hora.

Las partes, cada una en su oportunidad, procedieron a presentar sus alegatos de conclusión.

SENTENCIA

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el ASESOR ASIGNADO A LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: *Desestimar las pretensiones formuladas por PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A., en virtud de lo consignado en la parte motiva de esta providencia.*

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

ACTA N° 000-215102 NOV 2017

SEGUNDO: Condenar en costas a PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A., para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho la suma única de veinte millones de pesos (\$20.000.000).

Por Secretaría realícese la liquidación de costas correspondiente.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

TRAMITE APELACIÓN

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandante quien presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida.

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en el artículo 323 del C.G.P., este Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por las partes en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Se concedió el término de tres (3) días para que la parte presentar (o adicionar) los reparos contra la sentencia.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho **Resuelve:**

- **Conceder** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra esta sentencia, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil de Decisión. El recurrente cuenta con el término de tres (3) días para presentar (o adicionar) el recurso contra la sentencia.

Se ordena a Secretaría que a través de la oficina de gestión documental de esta Superintendencia, para que se digitalice la extensa documentación allegada por las demandadas y una vez efectuada dicha digitalización se incorpore dicha información digitalizada al presente expediente y se devuelva ese cúmulo de documentación a la parte que la allegó, dejando constancia de su devolución.

No siendo más el objeto de la audiencia, se termina y firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.



EMILIO JOSÉ ARCHILA PEÑALOSA

Apoderado Judicial sustituto de la sociedad demandante



VÍCTOR GUILLERMO CAÑÓN BARBOSA

Apoderado judicial de la sociedad demandada DANARANJO



MANUEL GUILLERMO SOSSA GONZÁLEZ

Apoderado judicial de la sociedad demandada TELEBUCARAMANGA



DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN

Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial



GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO

Asesor Asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.